

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 14 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas personales.

Circular.

Modificada la exacción del impuesto de cédulas personales por la ley de Desgravación de los vinos fecha 3 de Agosto de 1907 y Reales órdenes de 29 de Julio de 1908 y 14 de Mayo de 1909, en la parte que afecta á la adquisición de sus cédulas por los perceptores de haberes del Estado y al objeto de evitarles las consiguientes molestias y responsabilidades por proveerse de ellas en diferente distrito municipal de aquél donde están empadronados, esta Tesorería hace las siguientes advertencias:

1.ª Los Habilitados y Pagadores, tanto de clases activas como pasivas, han quedado relevados de formar las relaciones á que aludía la regla 5.ª de la Real orden fecha 25 de Marzo de 1904 y por tanto de sacar las cédulas para los perceptores, debiendo limitarse únicamente á anotar al margen

de la partida correspondiente á cada interesado en la respectiva nómina ó, á falta de éstas, en el documento por medio del cual se efectúe el pago, el número, clase, fecha de expedición y funcionario autorizante al hacer efectivos los haberes del segundo mes de recaudación voluntaria que, en los pueblos de esta provincia, en el presente ejercicio, es el de Mayo, con arreglo á la Real orden de 20 de Marzo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 27, señalado con el número 72, excepto la Capital que aún no ha anunciado la apertura de la cobranza.

2.ª Los perceptores de haberes del Estado, ya sea por clases activas ó pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás, deberán proveerse de la cédula que les corresponda juntamente con la de sus familias, en el pueblo donde tengan su residencia y resulten empadronados, dentro de los plazos señalados, presentando las suyas á los Habilitados ó Pagadores para que tomen la oportuna nota, debiendo significarles que el proveerse de cédula en diferente Ayuntamiento del en que tengan su residencia, no

le exime de sacarla en el que aparezca empadronado, aun cuando sea por la vía de apremio, y reclamando la devolución de la de aquél.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los perceptores de haberes del Tesoro, Habilitados, Pagadores y Agentes de la recaudación de este impuesto.

Palencia 11 de Abril de 1912.—
Florentino P. Vellido.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de San Román de la Cuba que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio

según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 12 de Abril de 1912.—
P. El Jefe de la Sección, Francisco Caballero.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses. Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Ildefonso Aláez.	Mancomunado.	1.º	Abril.	1911	260 »	13 »	273 »
2	Antonio García Areños	Idem.	»	Idem.	»	520 »	26 »	546 »
3	Pedro Rodríguez.	Idem.	»	Idem.	»	208 »	10 40	218 40
4	Mariano García.	Idem.	»	Idem.	»	520 »	26 »	546 »
5	Quinidio Acero.	Idem.	»	Idem.	»	520 »	26 »	546 »
6	Pedro Areños.	Idem.	»	Idem.	»	520 »	26 »	546 »
TOTAL.						2.548 »	127 40	2.675 40

Juzgados.

Palencia.

Requisitoria.

Calleja Gonzalo, José, soltero, ajustador, de 22 años de edad, estatura regular, delgado, color moreno, ojos castaños, pelo negro, sin bigote, nariz larga, domiciliado últimamente en Valladolid, Atrio de Santiago, tres, procesado por robo de metálico, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento y ser reducido á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en otro caso.

Palencia nueve de Abril de mil novecientos doce.—José López Arbizu.—El Secretario judicial, P. H., Mariano Berrojo.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que por providencia dictada en el día de ayer en los autos de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. García Muñoz Jalón, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta Ciudad, en nombre y representación del Excelentísimo Sr. D. Fernando Monedero Diezquijada, como heredero fiduciario del difunto D. Pedro Monedero Martín y por tanto representante legal del «Banco Agrícola Monedero», fundado por dicho Señor en esta Ciudad, cuyo Establecimiento goza del beneficio de pobreza, contra D. Vicente Romero Gato, también mayor de edad, labrador y vecino de la villa de Grijeta, he acordado que el día siete de Mayo próximo y hora de las once y en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de Barrionuevo, número doce), se celebre subasta pública para la venta de las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Grijeta y de la propiedad del demandado:

1.ª Una tierra al pago de Cantoblanco, de superficie de cuatro cuartas y dieciseis palos, equivalentes á cuarenta y una áreas y setenta y tres centiáreas; linda al Norte con otra de Eladio Romero, al Mediodía y Poniente con arroyo y camino del pago y al Oriente con tierra de Felipe Gutiérrez; valuada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra á la Cañada, de dos cuartas, ó sean veinticuatro áreas y veintiseis centiáreas; linda al Norte con tierra del Hospital de esta Ciudad y la de Bernardo Abril, al Mediodía con otra de Eladio Romero y cañada, al Oriente de Antonio Abril y al Poniente la de Eladio Romero; valuada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo término, á los Machones, de dos cuartas, ó sean veinticuatro áreas y veintiseis centiáreas; linda al Norte con otra de herederos de Pablo García, Mediodía la de Silvestre Quintano, Oriente otra de Carlos Guantes y Poniente otra de Lorenzo Romero; valuada en cuarenta pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Nebrija,

de cabida de dos cuartas, ó sean veinticuatro áreas y veintiseis centiáreas; linda al Norte con baldíos y partija de María Romero y al Mediodía y Poniente otra de Eladio Romero y Oriente con el arroyo; valuada en setenta y cinco pesetas, y

5.ª Otra tierra al pago de Mirabuenas, de dos cuartas y siete palos, equivalentes á veinticuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; linda al Oriente con otra de María San Miguel, al Poniente otra de Francisco Tejedor (menor) y la senda, al Mediodía tierra del Hospital y al Norte con ejidos; valuada en setenta y cinco pesetas.

Se trata de vender las relacionadas fincas que fueron hipotecadas, la primera por setenta y cinco pesetas, por cuarenta la segunda, por cincuenta la tercera, por igual cantidad la cuarta y cuarenta pesetas la quinta, en favor del «Banco Agrícola Monedero» según escritura de dieciocho de Diciembre de mil novecientos, ante el Notario de esta Ciudad D. Juan Pérez, cuya primera copia fué inscrita en el Registro de la Propiedad para hacer pago á dicho Banco acreedor de ciento setenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, resto del préstamo hecho al Romero Gato en la indicada fecha de la escritura de hipoteca relacionada, intereses vencidos y no satisfechos y noventa pesetas más para costas; haciendo un total de doscientas sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas, pero consta su procedencia en la escritura de hipoteca que obra en autos y en el certificado de las cargas que á los mismos corre unido y pueden ser examinados en la Secretaría todos los días hábiles desde las nueve á las trece, sin que puedan pedir otros.

Dado en Palencia á 11 de Abril de 1912.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Sinfioriano Andrés.

Ayuntamientos.

Santa Cruz de Boedo.

Los contribuyentes de este término que durante el año corriente hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica y pecuaria como urbana y no hubieran dado el parte correspondiente, deben hacerlo dentro del presente mes, presentando al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones con los justificantes de haber pagado los derechos por la transmisión ó nota de exención en su caso, advirtiendo que pasado dicho plazo no podrán ser admitidas para los apéndices de expresadas riquezas en el año actual.

Santa Cruz de Boedo 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Eustasio Aguilar.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

Sección de Estadística.

Capital de Palencia.

AÑO DE 1912.

MES DE FEBRERO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	18055		
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 59	
		Defunciones (2)..... 58	
		Matrimonios..... 13	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)..... 3'27	
		Mortalidad (4)..... 3'21	
		Nupcialidad..... 0'72	
Vivos.....	Varones.....	25	
	Hembras.....	34	
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Legítimos.....	47
		Ilegítimos.....	2
		Expósitos.....	10
		TOTAL.....	59
Muestrados.....	Muertos.....	Legítimos.....	1
		Ilegítimos.....	>
		Expósitos.....	>
		TOTAL.....	1
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Varones.....	26	
	Hembras.....	32	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	21	
	De 5 y más años.....	37	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	En Hospitales y Casas de salud.....	8	
	En otros establecimientos benéficos.....	12	
	TOTAL.....	20	

Palencia 13 de Abril de 1912.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vianco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Páramo de Boedo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan dar principio á la formación de los apéndices de la contribución sobre la riqueza rústica y la de edificios y solares para la derrama de la contribución en el próximo año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes de Abril.

Páramo de Boedo 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Manuel Franco.

Valdespina.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento y registro fiscal que han de servir de base al repartimiento de territorial y listas cobratorias de edificios y solares en el próximo año 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo venidero las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, á las que acompañarán los documentos de traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, sin cuyos requisitos y terminado el plazo no serán admitidas.

Valdespina 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Patricio Román.

Población de Campos.

Debiendo formarse en el mes de Mayo próximo los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para que sirvan de base del repartimiento de la contribución territorial del año 1913, los que hayan tenido alteración en este distrito presentarán las declaraciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de este mes, con los documentos correspondientes.

Población de Campos 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Fortunato Revuelta.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Marzo de 1912, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)						1										1
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.					1										1		1
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.								1							1		1
Tuberculosis de las meninges.					1										1		1
Otras tuberculosis.		1															2
Sífilis.										1	2	2			3	2	5
Cáncer y otros tumores malignos.															1	1	2
Meningitis simple.			1														
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.									1	1	2	6			3	7	10
Enfermedades orgánicas del corazón.										1	1	2			1	3	4
Bronquitis aguda.			1												1		1
Bronquitis crónica.																	
Pneumonia.																	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	1	1	1		1							1			3	2	5
Afecciones del estómago (menos cáncer).	1														1		1
Diarrea y enteritis.																	
Diarrea en menores de dos años.																	
Hernias, obstrucciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.										1						1	1
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.																	
Debilidad senil.											1	1			1	1	2
Suicidios.																	
Muertes violentas.					1										1		1
Otras enfermedades.	1	4		1						1					1	6	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.	3	6	3	1	4	2	1	3	6	6	10			19	26	45	
TOTALES POR EDADES	9		4		6		1	9		16				45			

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
25	23	4	5	57		1		1	2	45

Palencia 10 de Abril de 1912.—El Alcalde accidental, Demetrio Casañé.

Lantadilla.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados del reemplazo del año corriente los mozos Isidro Lobo Ibáñez, hijo de Ignacio y Juana; Mariano Carranza Gúezmes, hijo de Julian y Ruperta, y Silvano Puebla Escudero, que lo es de Pedro y Marta, números 3, 5 y 12 del sorteo, esta Corporación ha instruido el

expediente prevenido en el art. 157 de la ley y 49 de las instrucciones para la aplicación de la misma respecto de cada individuo, siendo el resultado haber declarado prófugos á nominados mozos para todos los efectos legales, condenándoles también al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

Por tanto, se les cita y emplaza

para que inmediatamente comparezcan ante la misma á los fines procedentes, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procuren sean capturados los sujetos referidos y en su caso ordenar la conducción de ellos ante esta Alcaldía ó

la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Lantadilla 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Cenón Lantada.

Quintanaluengos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación de los apéndices por rústica y urbana en el año actual, todos los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en todo el mes de Abril actual relaciones acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanaluengos 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Benito Moreno.

Amusco.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados verificada en 3 de Marzo último, ni tampoco el tercer Domingo de dicho mes, el mozo Francisco Gómez Ruiz, núm. 3 del actual reemplazo, hijo de Demetrio y Sofía, el cual fué representado por su padre manifestando que dicho mozo se encuentra en Rosario de Santa Fé, calle de Rio-Janeiro, núm. 1.535, donde comparecerá ante el Consulado de España, y no habiéndose recibido documentos que justifiquen dicha presentación, el Ayuntamiento acordó instruir el oportuno expediente, y en vista de sus resultados le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido que de no verificarlo será tratado con todo rigor de la ley. Por lo que afecta al buen servicio del Estado se ruega y encarga á las Autoridades y sus Agentes procuren la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta del indicado mozo.

Amusco 10 de Abril de 1912.—El Teniente Alcalde, Mauro Saldaña.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Hérmedes de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten hasta el día 30 del actual relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo fijado no les serán admitidas.

Hérmedes de Cerrato 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

Autillo de Campos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la confección de los apéndices al amillaramiento de riqueza, base de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y de urbana para el 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes las relaciones de alta reintegradas, acompañadas de los títulos que justifiquen su adquisición y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Autillo de Campos 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Carrión de los Condes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta población puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares del corriente año para los repartimientos de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del actual las correspondientes relaciones de alta y baja con los respectivos justificantes.

Carrión de los Condes 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Martín Ramírez.

Villamediana.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan confeccionar los apéndices de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que han de servir de base al reparto de 1913, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que justifiquen la traslación de dominio y pago de los derechos reales, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea el mes actual no serán admitidas dichas relaciones.

Villamediana 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Nogal de las Huertas.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 550 pesetas, que el agraciado cobrará por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos de los aspirantes.

Nogal de las Huertas 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Vega.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1913 por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de esta Corporación durante el presente mes de Abril, debidamente reintegradas con arreglo á la vigente ley del Timbre y acompañadas de los documentos justificativos de traslación de dominio, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Nogal de las Huertas 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Vega.

Terradillos.

Los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del corriente mes, relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que lo acrediten, como así también las cartas de pago de los derechos á la Hacienda pública por la transmisión de dominio, sin cuyos requisitos y pasado este plazo no serán admitidas.

Terradillos 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Mariano Bartolomé.

Valbuena de Pisuergra.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para los repartimientos de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por dichos conceptos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo prefijado no será admitida ninguna.

Valbuena de Pisuergra 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Celso Mínguez.—El Secretario, Vicente González.

Ampudia.

Don Macario Velasco Villafañe, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que terminados los treinta días por que se anunció el concurso para proveer la vacante de Veterinario Inspector de este distrito municipal en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Febrero último, se remitieron los documentos que están prevenidos del único concursante á la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España, cuya presidencia en comunicación de 20 de Marzo próximo pasado, ha dispuesto vuelva anunciarse dicha vacante y en su cumpli-

miento por el presente se hace saber: Que los que reuniendo las condiciones que señala el art. 40 del Reglamento del ramo de fecha 22 de Marzo de 1906, deseen aspirar á ser nombrados para servir dicha plaza, la cual está dotada con 90 pesetas anuales consignadas en el presupuesto de este Ayuntamiento y pagadas por trimestres vencidos, con el descuento correspondiente al impuesto sobre utilidades, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía en los treinta días siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se procederá á lo que dicho Reglamento determina.

Ampudia 10 de Abril de 1912.—Macario Velasco.—P. S. M., Angel Santos.

Gozón.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el repartimiento de 1913, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del mes actual las correspondientes relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten la traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo prefijado no será admitida ninguna.

Gozón 9 de Abril de 1912.—El Alcalde, Toribio Medina.

Villeras.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante en propiedad la plaza de Inspector de carnes de esta localidad con el haber anual de 50 pesetas que el agraciado, en dinero efectivo, previo el descuento reglamentario, recibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villeras 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Máximo Aguado.

Ledigos.

Los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, cuyos documentos han de ser presen-

tados dentro del mes actual, pasado el cual no serán admitidas.

Ledigos 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Victor Modinos.

Antigüedad.

Todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria pueden presentar las oportunas relaciones de alta y baja justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el presente año.

Antigüedad 10 de Abril de 1912.—El Alcalde, Bruno Barcenilla.

Villamartin de Campos.

Terminados por la Comisión de Presupuestos de este Ayuntamiento y aprobado por el mismo en sesión de 7 del actual el repartimiento girado sobre el consumo de la paja, para con su resultado enjugar el déficit que resulta en su presupuesto ordinario del ejercicio del año corriente, queda expuesto al público en los sitios de costumbre de esta localidad por un plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer en señalado plazo las reclamaciones que á su derecho creyeren convenirles, las que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el bien entendido que de no hacerlo se entenderá se hallan conformes y en tal sentido se procederá á su ejecución y cobranza.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para el debido conocimiento y muy especialmente para los que tengan interés en el asunto.

Villamartin de Campos 11 de Abril de 1912.—P. El Alcalde, Ambrosio Roldán.—P. A. de la C. M., El Secretario, Juan Abril.

Grijota.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento para cubrir el déficit de 2.305 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del año actual, con el arbitrio extraordinario establecido sobre paja y leña de todas clases, excepción hecha de la destinada á la industria, aprobado por la Superioridad, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las oportunas reclamaciones, pasado el cual no serán admitidas.

Grijota 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Zoilo Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

El día 16 del corriente, á las once, se venderán en pública subasta 14 caballos de desecho de este Regimiento en el Cuartel de San Fernando.

Palencia 2 de Abril de 1912.—El Comandante Mayor, Francisco Roldán.